



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR N° 7551 – 06.01.2006

SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 02/06 - GRAL.

SANTA FE, 02 FNE 2006

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0136899-6 del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas, las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) y la Resolución N° 724/05 - M.H. y F.; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a que la citada resolución ministerial contempla la posibilidad de otorgar un régimen de facilidades de pagos a agentes de retención y/o percepción, se considera necesario establecer las condiciones del mismo;

Que, destacando el carácter excepcional que tiene la posibilidad de regularizar deudas fiscales por retenciones o percepciones mediante la formalización de convenios de pagos, es conveniente fijarle a tal régimen una duración limitada, ratificatoria de la obligatoriedad de cumplimentar en tiempo y forma con el ingreso de los tributos;

Que esta Administración, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), se halla en condiciones de dictar las disposiciones que regularán la formalización de este tipo de convenios de pagos;

POR ELLO:

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º - Establecer un régimen temporario de facilidades de pagos en cuotas para la cancelación de deudas fiscales por gravámenes retenidos o percibidos y no ingresados en término por agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto de Sellos y de los aportes al Instituto Becario, incluyendo sus actualizaciones, intereses, recargos y multas, cuyos vencimientos se hubieran producido hasta el 30 de noviembre de 2005, inclusive.

ARTÍCULO 2º - Los sujetos que se acojan al plan de facilidades que se establece por la presente, deberán solicitar la liquidación de la



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 02/06-GRAN

deuda a la Administración Provincial de Impuestos mediante la presentación de los formularios que a tal efecto se habiliten.

Cuando las deudas estén originadas en determinaciones de la Administración Provincial de Impuestos, se admitirá la formalización de convenios de pagos parciales por la parte consentida del reclamo, debiendo precisar el solicitante la deuda y concepto por el que pretende acceder a las facilidades de pagos.

ARTÍCULO 3º - Para que resulte procedente el otorgamiento de facilidades de pagos, el monto mínimo de las deudas determinadas conforme al artículo anterior, incluyendo en ella impuestos, accesorios y/o penalidades correspondientes, será de \$ 2.000 (Pesos dos mil).

ARTÍCULO 4º - En cada solicitud de liquidación de deuda y/o facilidades de pagos se podrá incluir un solo gravamen, debiendo presentarse las Declaraciones Juradas pertinentes.

El monto de la deuda se dividirá por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota del convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital, debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

ARTÍCULO 5º - La formalización del plan de facilidades de pago se producirá, en primera instancia, con el depósito de la primera cuota y se perfeccionará con la presentación de los cheques de pago diferido a que refiere el artículo 8º y con la constitución de alguna de las garantías detalladas en el artículo 11º.

ARTÍCULO 6º - Las condiciones a observar para la celebración de convenios de pagos, son las siguientes:

1. El plazo del convenio a otorgar no podrá superar las 12 (doce) cuotas.
2. Ingresar la primera cuota del plan de pagos.
3. El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 1.000 (Pesos un mil).

ARTÍCULO 7º - La formalización del convenio de pagos no implicará la aceptación del mismo, la cual queda supeditada al total cumplimiento de todos los requisitos, que para cada caso se establecerán.

El Administrador Provincial se reserva la facultad de rechazar las solicitudes de planes de pago en aquellos casos que los antecedentes del solicitante, en cuanto a incumplimientos anteriores, así lo indiquen aconsejable. Este rechazo se hará

CIRCULAR N° 7551 – 06.01.2006



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N°: 02106 - G.R.P.

a pedido de los titulares de las Administraciones Regionales y dentro de los 30 (treinta) días corridos de formalizados los respectivos convenios.

Mientras que no exista observación expresa, el solicitante deberá cumplimentar sus obligaciones, según la solicitud oportunamente presentada. No obstante, la A.P.I. se reserva el derecho de ajustar el pedido de facilidades de pago o rechazarlo, si no responde a las previsiones de la presente resolución.

Los pagos realizados sin observar la totalidad de los requisitos y condiciones que se establecen por la presente, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTÍCULO 8º - A los efectos de la cancelación de las cuotas de convenios de pagos los contribuyentes deberán utilizar "Cheques de Pago Diferido", los que serán emitidos al momento de su presentación ante la A.P.I., a razón de uno por cada cuota y por el monto total de la misma, adicionándose en cada uno de aquellos la suma de \$ 2,00 (pesos dos), más el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable, en concepto de gastos bancarios.

Los cheques serán de titularidad del contribuyente, o de un tercero si este asume la calidad de fiador solidario y resulta aceptado en tal carácter por la respectiva Administración Regional, y ser confeccionados a la orden del "Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - NO A LA ORDEN", incluyéndose al dorso la siguiente leyenda: "PARA SER APLICADO A LA CANCELACIÓN DE LA CUOTA N°..... DEL CONVENIO N°..... DE LA A.P.I. CON VENCIMIENTO", la que será seguida de la o las firmas correspondientes con los números de documentos respectivos.

Las fechas de vencimiento de cada cheque serán las establecidas en el Anexo I de la presente resolución. En ningún caso la fecha de vencimiento podrá superar los 360 (trescientos sesenta) días corridos contados desde la fecha de emisión. Dichos cheques de pago diferido serán entregados por la A.P.I. al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a efectos de que el mismo realice oportunamente la gestión de cobro pertinente.

Ante la falta de pago por parte del banco girado de cualesquiera de los cheques, el Administrador Regional que por jurisdicción corresponda podrá declarar caduco al convenio. En tal caso se devolverán todos los cheques pendientes de cobro y procederá el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la deuda determinada, según lo establecido en el artículo 12º de esta resolución.

ARTÍCULO 9º - El vencimiento de la segunda cuota operará el 15 del mes siguiente a la fecha de pago de la primera cuota, mientras que las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes.



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N°: 02/06 - GRAL.

ARTÍCULO 10º - Antes del vencimiento de la tercera cuota, los contribuyentes o responsables que soliciten facilidades de pago deberán constituir alguna de las garantías del artículo 11º.

ARTÍCULO 11º - Las garantías que constituirán los contribuyentes o responsables serán las siguientes:

1. Embargo voluntario sobre bienes inmuebles, a satisfacción de la A.P.I.;
2. Aval de entidad financiera o compañía de seguros;
3. Hipotecas en primer lugar y grado sobre inmuebles, cuyo avalúo fiscal supere el monto de la deuda a convenir;
4. Fianza personal de terceros a satisfacción de la A.P.I.;

Cuando se trate de sociedades con responsabilidad limitada, además de las garantías que se deban constituir, según las previsiones del artículo anterior y del presente, se requerirá el aval personal de los responsables, el que se materializará con la firma del convenio en tal carácter, además del que como responsables les corresponda.

La falta de constitución efectiva de alguna de las garantías detalladas precedentemente, hará que no se considere formalizado el convenio solicitado.

ARTÍCULO 12º - Cuando se declare la caducidad de un convenio, el saldo incumplido de la deuda original se determinará, imputando a esta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, intereses, multas y todo otro concepto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades. Dentro de cada concepto, la imputación se hará respetando las proporciones que correspondan a cada período fiscal del mismo.

El saldo resultante, con los accesorios que pudieran corresponder calculados desde su fecha de vencimiento original, se reclamará administrativa o judicialmente.

La solicitud de un plan de facilidades de pagos, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 13º - Tratándose de deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo, o se persiga el cobro del mismo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, conjuntamente

CIRCULAR N° 7551 – 06.01.2006



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESOS
Provincia de Santa Fe



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° AD 2.106 - SRDL

con la solicitud del plan de facilidades de pago, deberán allanarse expresamente mediante la presentación del formulario N° 1010.

ARTÍCULO 14º- Los convenios por deudas en gestión judicial, deben formalizarse únicamente por las que se encuentren en este estado, a fin de que en caso de incumplimiento, la Oficina de Apremios continúe el trámite judicial tendiente al cobro. En estos casos, los solicitantes del plan de facilidades de pagos deberán allanarse expresamente a la instancia judicial en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo o se persiga el cobro del mismo, mediante la presentación del formulario N° 1010 que deberá realizarse ante el Juzgado donde esté radicada la causa.

La formalización de convenios de pago en cumplimiento de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, llevará implícita la orden al representante o apoderado de la A.P.I., para suspender o paralizar el trámite del juicio durante la vigencia del plan de facilidades de pago, atento a lo establecido por el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

ARTÍCULO 15º- En todo lo no previsto en la presente resolución, resultará de aplicación supletoria la Resolución General que regule la formalización de convenios de pagos para contribuyentes y responsables directos.

ARTÍCULO 16º - La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 17º- Regístrese, comuníquese por circular, publíquese y archívese.

ANDRÉS GUSTO DAL
SUPERVISOR N° 1
D.Y.C. GENERAL RES. INT. 1010/98
Subsecretaría de Finanzas y de Impuestos



C.P.N. MANUELA VILLABRILLE
COMISARIO PROVINCIAL
Administrador Provincial de Impuestos

CIRCULAR N° 7551 – 06.01.2006

RESOLUCION N° 02/06.GEN

ANEXO 1

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE CONVENIOS CON CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.

<i>Cheques de Bancos domiciliados en la Prov. De Santa Fe y Capital Federal</i>			<i>Cheques de Bancos con domicilio en otras provincias</i>	
<i>Fecha de Vencimiento Cuota Convenio</i>	<i>Días</i>	<i>Fecha del Cheque</i>	<i>Días</i>	<i>Fecha del Cheque</i>
15-Feb-2006	5	08-Feb-2006	10	01-Feb-2006
15-Mar-2006	5	08-Mar-2006	10	01-Mar-2006
17-Abr-2006	5	06-Abr-2006	10	30-Mar-2006
15-May-2006	5	08-May-2006	10	28-Abr-2006
15-Jun-2006	5	08-Jun-2006	10	01-Jun-2006
17-Jul-2006	5	10-Jul-2006	10	03-Jul-2006
15-Ago-2006	5	08-Ago-2006	10	01-Ago-2006
15-Sep-2006	5	08-Sep-2006	10	01-Sep-2006
17-Oct-2006	5	09-Oct-2006	10	02-Oct-2006
15-Nov-2006	5	08-Nov-2006	10	31-Oct-2006
15-Dic-2006	5	07-Dic-2006	10	30-Nov-2006
15-Ene-2007	5	08-Ene-2007	10	29-Dic-2006
15-Feb-2007	5	08-Feb-2007	10	01-Feb-2007
15-Mar-2007	5	08-Mar-2007	10	01-Mar-2007
16-Abr-2007	5	08-Apr-2007	10	28-Mar-2007
15-May-2007	5	08-May-2007	10	30-Apr-2007
15-Jun-2007	5	08-Jun-2007	10	01-Jun-2007
16-Jul-2007	5	08-Jul-2007	10	29-Jun-2007
16-Ago-2007	5	08-Aug-2007	10	01-Ago-2007
17-Sep-2007	5	10-Sep-2007	10	03-Sep-2007
16-Oct-2007	5	08-Oct-2007	10	01-Oct-2007
15-Nov-2007	5	08-Nov-2007	10	31-Oct-2007
17-Dic-2007	5	10-Dic-2007	10	03-Dic-2007
16-Ene-2008	5	08-Ene-2008	10	28-Dic-2007

ANDRÉS CASTOBAL
SUPERVISOR "A"
A/C SEC. GENERAL REG. INT. 146/xe
Automotriz Argentina S.A. Industrial

DR. (E) MANUEL A. VILLAARRILLE
DELEGADO EN LA PROVINCIA
de Santa Fe, Capital y Provincias